

VADEMECUM PRÁCTICO

## EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA

1.ª Edición 2022

Obra coordinada por  
JOSÉ MARÍA DE PABLO HERMIDA



[www.vademecumlegal.es](http://www.vademecumlegal.es)





CONSULTA LA VERSIÓN ONLINE EN

<https://vademecumlegal.es/abogacia>

**Vademecumlegal**  
por Colex

Filtrar...



1. Novedades más relevantes en el ejercicio de la abogacía
2. Principios esenciales de la profesión de la abogacía
3. Derechos y deberes de los abogados/as
4. Los colegios profesionales de la abogacía. La organización colegial
5. Las formas de ejercicio de la profesión: individual y colectiva. Relación laboral especial
6. Régimen de previsión social de los profesionales de la abogacía
7. La protección de datos para los profesionales del derecho
8. Cumplimiento de la prevención del blanqueo de capitales por abogados y procuradores
9. La responsabilidad del profesional de la abogacía en el ejercicio de su profesión: civil, penal y disciplinaria
10. El seguro de responsabilidad civil. La cobertura de la responsabilidad civil profesional
11. Los honorarios: determinación y procedimientos de reclamación e impugnación
12. La contabilidad y la fiscalidad del profesional de la abogacía
13. Los plazos procesales
14. Asistencia jurídica gratuita
15. El turno de oficio
16. Los efectos económicos del proceso; costas y tasas judiciales
17. Novedades jurídicas del año 2021

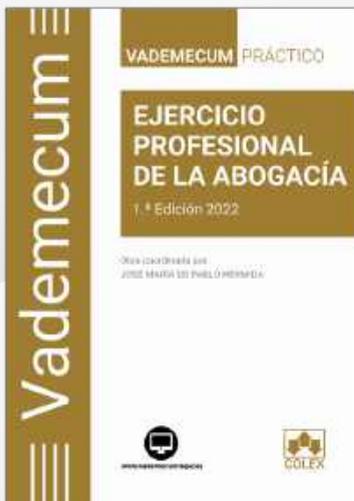
Regístrese y acceda a los 10 últimos documentos actualizados en cada colección.  
Formularios no accesibles en la modalidad gratuita.

# COMPLETA TU OBRA

¿Aún no tienes la versión digital?

-  Buscadores inteligentes
-  Acceso a marginales con índice
-  Todos los casos prácticos relevantes
-  Esquemas explicativos
-  Formularios listos para usar
-  Selección de jurisprudencia
-  Toda la legislación actualizada

**¡ESCANEA Y SUSCRÍBETE YA!**



Revocación  
Separación,  
**ADMINISTRACIÓN**  
Efectos sobre  
Ver CONTENIDO  
Excepción por  
No se pueden  
**FRONTERAS**

## ÍNDICES ANALÍTICOS PARA ACCESO A INFORMACIÓN

### SUMARIO

...sa activa .....  
... activa .....  
...ción de la masa

## ÍNDICES SISTEMÁTICOS EN CADA CAPÍTULO

### Competencia

declarar y tramitar el  
**deudor el centro de**  
intereses principales  
modo habitual y regular  
(Ver comentario)

## EXPLICACIONES TÉCNICAS EN LOS CAPÍTULOS

### JURISPRUDENCIA

**Sentencia Tribunal**  
"Los citados argu  
sal, **obligan a con**  
**adquisición de la**  
**cedimiento cor**  
cuando e

## JURISPRUDENCIA

### SUPUESTO:

Una empresa con  
europeo, y sin a  
de despido a su

En este caso  
tido el **art. 17**

## CUESTIONES PRÁCTICAS

er

215

# NUMERACIÓN MARGINAL



pre-  
su  
o



Personas  
Trabajadoras

Un mes  
desde

# ESQUEMAS



### **Explicaciones técnicas en los capítulos**

Todos los capítulos del Vademecum disponen de explicaciones técnicas actualizadas y concordadas con legislación, resoluciones y jurisprudencia.



### **Cuestiones prácticas**

Vademecum contiene planteamientos prácticos que permiten al profesional profundizar en cada explicación y resolver las dudas más frecuentes.

**215**

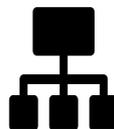
### **Numeración marginal**

El contenido se estructura en marginales con una doble finalidad: enlazar con el índice analítico e identificar fácilmente las actualizaciones con el número afectado.



### **Índices sistemáticos**

Al principio de cada capítulo dispondrá de un índice sistemático que le facilitará el acceso a la información.



### **Esquemas**

A lo largo del Vademecum encontrará útiles gráficos para entender a la perfección el contenido de los capítulos.



### **Índices analíticos**

Dispondrá de índices analíticos, concordados con los marginales, desde los que podrá acceder fácilmente a cualquier parte del Vademecum.

# **VADEMECUM DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA**

**1.ª EDICIÓN 2022**

*(Edición actualizada a 15 de marzo de 2022)*

Obra coordinada por

**José María de Pablo Hermida**

**Obra realizada por el Departamento de  
Documentación de Iberley**

**COLEX**

**Copyright © 2022**

**Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.**

**Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.**

**Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.**

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

[info@colex.es](mailto:info@colex.es)

[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1359-378-4

Depósito legal: C 82-2022

# SUMARIO

<b>ABREVIATURAS</b> .....	13
<b>1. NOVEDADES MÁS RELEVANTES EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA</b> ..	17
<b>2. PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA</b> ...	25
<b>3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABOGADOS/AS</b> .....	45
<b>4. LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA. LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL</b> .....	67
4.1. La organización de los colegios de abogados .....	69
4.2. La organización del Consejo General de la Abogacía Española .....	92
<b>5. LAS FORMAS DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN: INDIVIDUAL Y COLECTIVA. RELACIÓN LABORAL ESPECIAL</b> .....	103
<b>6. RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA</b> .....	123
<b>7. LA PROTECCIÓN DE DATOS PARA LOS PROFESIONALES DEL DERECHO</b> .....	127
7.1. Aspectos generales .....	129
7.2. Clases de operaciones sobre protección de datos realizadas por abogados y procuradores .....	133
7.3. La protección de datos en el contrato de arrendamiento de servicios ..	139
7.3.1. Especialidades del tratamiento de datos en el ejercicio de la abogacía y procura .....	139
7.3.2. Tratamiento de datos de los interesados por abogados y procuradores ..	144
7.3.3. El tratamiento de datos de la parte contraria por abogados y procuradores ..	149
7.4. ¿Es necesario un DPD en un despacho de abogados o procuradores? ..	152
7.5. Gestión de riesgos y EIPD en un despacho de abogados o procuradores ..	157
7.6. Especialidades en materia de protección de datos para los profesionales del derecho .....	167

<b>8. CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES POR ABOGADOS Y PROCURADORES</b> .....	183
<b>9. LA RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN: CIVIL, PENAL Y DISCIPLINARIA</b> .....	205
9.1. La conducta profesional de acuerdo con la <i>lex artis</i> .....	207
9.2. La responsabilidad civil del abogado .....	208
9.3. La responsabilidad penal del abogado en el ejercicio de su profesión ..	224
9.4. La responsabilidad disciplinaria del abogado/a .....	228
9.4.1. Tipos de responsabilidad disciplinaria .....	228
9.4.2. El procedimiento disciplinario por los colegios de abogados. ....	238
<b>10. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. LA COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL</b> .....	247
<b>11. LOS HONORARIOS: DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN E IMPUGNACIÓN</b> .....	251
<b>12. LA CONTABILIDAD Y LA FISCALIDAD DEL PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA</b> .....	265
<b>13. LOS PLAZOS PROCESALES</b> .....	275
13.1. Regulación común de los plazos procesales .....	277
13.2. Plazos procesales en el orden civil .....	277
13.3. Especialidades de los plazos en otros órdenes jurisdiccionales .....	284
<b>14. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA</b> .....	293
<b>15. EL TURNO DE OFICIO</b> .....	317
<b>16. LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO: COSTAS Y TASAS JUDICIALES</b> .....	325
16.1. Aspectos generales de las costas procesales y su tasación .....	327
16.2. La condena y tasación de costas en el orden civil .....	334
16.3. La condena y tasación de costas en el orden contencioso-administrativo .....	340
16.3.1. Aspectos preliminares .....	340
16.3.2. Las costas en la terminación del proceso sin sentencia .....	355
16.3.3. Tasación de costas procesales .....	357
16.4. La condena y tasación de costas en el orden penal .....	369
16.5. La condena y tasación de costas en el orden social .....	377
16.6. Las tasas judiciales .....	383
<b>ÍNDICE ANALÍTICO</b> .....	385

# ABREVIATURAS

<b>AEAT</b>	Agencia Estatal de Administración Tributaria
<b>AEPD</b>	Agencia Española de Protección de Datos
<b>AGE</b>	Administración General del Estado
<b>AP</b>	Audiencia Provincial
<b>APDCAT</b>	Autoritat Catalana de Protecció de Dades
<b>ARSO</b>	Acceso, rectificación, supresión y oposición
<b>AVPD</b>	Agencia Vasca de Protección de Datos
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>CC</b>	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
<b>CCAA</b>	Comunidades Autónomas
<b>CDAE</b>	Código Deontológico de la Abogacía Española
<b>CE</b>	Constitución Española
<b>CGAE</b>	Consejo General de la Abogacía Española
<b>CGPJ</b>	Consejo General del Poder Judicial
<b>CP</b>	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
<b>CTBG</b>	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
<b>CTPD</b>	Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
<b>D.A.</b>	Disposición adicional
<b>DPD (DPO)</b>	Delegado de protección de datos (Data Protection Officer)
<b>D.T.</b>	Disposición transitoria
<b>EEMM</b>	Estados Miembros
<b>EGAE</b>	Estatuto General de la Abogacía Española
<b>EIPD</b>	Evaluación de impacto de protección de datos
<b>ET</b>	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

ABREVIATURAS

<b>FOGASA</b>	Fondo de Garantía Salarial
<b>GPD</b>	Grupo Protección de Datos
<b>IAE</b>	Impuesto sobre Actividades Económicas
<b>INSS</b>	Instituto Nacional de la Seguridad Social
<b>IPREM</b>	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
<b>IRPF</b>	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el valor añadido
<b>LAJ</b>	Letrado de la Administración de Justicia
<b>LAJG</b>	Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita
<b>LEC</b>	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
<b>LECiv</b>	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
<b>LECrim</b>	Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
<b>LGT</b>	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<b>LIRPF</b>	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
<b>LIS</b>	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
<b>LIVA</b>	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>LJCA</b>	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
<b>LJS</b>	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
<b>LO</b>	Ley Orgánica
<b>LOPDGDD</b>	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
<b>LPAC</b>	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
<b>LPBC</b>	Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
<b>LRJS</b>	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
<b>LRJSP</b>	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
<b>PBCyFT</b>	Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

## ABREVIATURAS

<b>PGC</b>	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad
<b>PO</b>	Procedimiento ordinario
<b>RAE</b>	Real Academia Española
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RETA</b>	Régimen de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos
<b>RGPD</b>	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
<b>RIRPF</b>	Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero
<b>RLPBC</b>	Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
<b>STC</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional
<b>STS</b>	Sentencia del Tribunal Supremo
<b>STSJ</b>	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
<b>TC</b>	Tribunal Constitucional
<b>TEAC</b>	Tribunal Económico- Administrativo Central
<b>TS</b>	Tribunal Supremo
<b>UE</b>	Unión Europea





# **NOVEDADES MÁS RELEVANTES EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA**

## **SUMARIO**

¿Qué novedades para los profesionales de la abogacía trae consigo la Ley 15/2021, de 23 de octubre? .....	Marginal 100
El Estatuto General de la Abogacía Española aprobado por el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo .....	Marginal 110



## ¿Qué novedades para los profesionales de la abogacía trae consigo la Ley 15/2021, de 23 de octubre?

El Boletín Oficial del Estado del 25 de octubre de 2021 publicaba la **Ley 15/2021, de 23 de octubre**, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como, la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, con **entrada en vigor** a los 20 días de su publicación, esto fue el **14 de noviembre de 2021**.

El objeto de esta reforma es acomodar la legislación española a las previsiones del derecho europeo y singularmente a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 25 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a servicios en el mercado interior, y en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En este sentido, esta ley incide sobre tres ámbitos concretos de actuación:

- El relativo a la existencia de una reserva de actividad para el ejercicio de la procura.
- El de la prohibición de las sociedades de carácter multidisciplinar, que puedan abarcar la procura y la abogacía.
- La modificación del sistema de aranceles.

---

**A TENER EN CUENTA.** Una de las modificaciones introducidas por esta norma es el cambio de la denominación de la Ley 34/2006, de 30 octubre, que pasa a denominarse «Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura».

---

Principales novedades para los profesionales de la abogacía:

### ➤ **La reserva de actividad para el ejercicio de la procura se flexibiliza**

Se permite así que también las **personas profesionales de la abogacía pueden ejercer como procuradores**, asumiendo la representación técnica de las partes y desarrollando el resto de las funciones que son propias de la procura para la cooperación y auxilio de los tribunales, **aunque no de forma simultánea al ejercicio de la profesión de la abogacía**.

Para hacer posible lo anterior, se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, —en sus artículos 1 a 7— estableciendo, en síntesis, el acceso único a las profesiones de la abogacía y la procura: se exige un mismo título académico (licenciatura o grado en derecho) y una misma capacitación (el mismo máster) para ambas profesiones, en modo tal que, quienes superen la evaluación podrán ejercer indistintamente la abogacía o la procura sin más requisitos que la colegiación en el colegio profesional. De esta manera, se establece un mismo título habilitante para el ejercicio de dos profesiones diferenciadas en el bien entendido sentido de que las funciones de la procura han de estar separadas de la función propia de la abogacía porque eso redundaría en beneficio de la Administración de Justicia.

## ➤ **Modificación de la Ley de sociedades profesionales**

La Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, se modifica a fin de **habilitar a las sociedades profesionales multidisciplinares para el ejercicio simultáneo de la abogacía y la procura para poder ofertar y prestar un servicio integral de defensa y representación.**

Esto es, **se autoriza que profesionales de la abogacía y la procura se integren en una misma entidad profesional** como excepción a lo previsto hasta ahora en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, que solo permitía que las sociedades profesionales puedan ejercer varias actividades profesionales cuando su desempeño no se haya declarado incompatible por norma legal.

No obstante, a fin de garantizar la imparcialidad e independencia del ejercicio de la respectiva actividad profesional, además de la incompatibilidad del ejercicio simultáneo de las profesiones de la abogacía y la procura, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se establece que los estatutos de las sociedades profesionales cuyo objeto social consista en la prestación de servicios jurídicos integrales de defensa y representación contendrán, de conformidad con lo que prescriban las normas deontológicas de las respectivas profesiones, las disposiciones necesarias para garantizar que los profesionales que asuman la defensa o la representación de sus patrocinados puedan actuar con autonomía e independencia y apartarse de cualquier asunto cuando pueda verse comprometida su imparcialidad.

Con esta reforma, **las sociedades de profesionales de la abogacía podrán incorporar profesionales de la procura como socios profesionales, al igual que las sociedades de profesionales de la procura podrán incorporar profesionales de la abogacía, preservando cada uno sus competencias, responsabilidades y obligaciones propias.**

«Se trata de una gran reforma que busca dinamizar un mercado saturado, permitiendo ahorrar costes a los profesionales de la abogacía y de la procura, ofreciendo en cambio una mayor flexibilidad en la organización de ambos colectivos, al tiempo que preserva la función de cada uno de los profesionales de forma claramente diferenciada. En definitiva, será posible demandar y ofrecer, mediante una única sociedad profesional, los dos servicios que requiere la defensa en juicio de los derechos recibiendo una atención integral sin merma alguna de la independencia de cada uno de los profesionales que la componen». (Preámbulo de la Ley 15/2021, de 23 de octubre).

### **CUESTIÓN**

**¿Qué ocurrirá con los profesionales colegiados a la entrada en vigor de este nuevo título profesional?**

La D.T. 1.ª prevé la aplicación de esta ley a quienes en el momento de entrada en vigor de la misma estuvieran ya colegiados o en condiciones de hacerlo en los colegios de abogados o de procuradores, en este último caso, cumpliendo los requisitos que se fijan en esta misma disposición:

*«1. Las disposiciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación a quienes en el momento de su entrada en vigor estuvieran ya incorporados a un colegio de abogados o en condiciones de incorporarse por cumplir todas las condiciones necesarias para ello, pudiendo ejercer como procuradores en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre.*

2. Las disposiciones establecidas en la presente Ley serán también de aplicación a quienes en el momento de su entrada en vigor hubiesen obtenido el título de procurador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, estén en posesión de una licenciatura o grado en Derecho y estuvieran incorporados a un colegio de procuradores o en condiciones de incorporarse por cumplir todas las condiciones necesarias para ello, pudiendo ejercer la abogacía en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Se encuentren en posesión del título oficial de la licenciatura en Derecho o del grado en Derecho que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio.

b) Superen el curso de capacitación profesional y la correspondiente prueba de evaluación en los términos que se determinen reglamentariamente. El curso y la prueba de evaluación deberán superarse dentro de los dos años académicos siguientes a la fecha de aprobación del real decreto que lo regule».

### **El Estatuto General de la Abogacía Española aprobado por el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo**

110

El nuevo Estatuto General de la Abogacía Española fue publicado en el BOE del 24 de marzo de este año 2021, a través del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, entrando en vigor el 1 de julio de 2021, derogando así al Real Decreto 658/2001, de 22 de junio.

Se prevé en su disposición final 3.<sup>a</sup> que el Consejo General de la Abogacía Española, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto, aprobará o modificará su propio reglamento de régimen interior para adaptarlo a sus previsiones.

#### ➤ **¿Qué novedades encontramos en el nuevo estatuto?**

Como ya veremos en esta guía, el Estatuto ofrece una **mejor regulación de los deberes de los profesionales de la abogacía con sus clientes**, cumpliendo no solo con el deber de atención de manera diligente en el asesoramiento o defensa, sino también con obligaciones de transparencia.

De cara a consejos y colegios, tal y como desarrollaremos más ampliamente en el punto 4 de esta guía, se pone en marcha la **ventanilla única de los colegios**, para ofrecer, de forma clara y gratuita, información a los consumidores y usuarios. Destaca también la preocupación por fomentar un elevado nivel de calidad de los servicios prestados, así como su constante mejora.

Otro punto clave es el **nuevo régimen de responsabilidad disciplinaria**, mediante el cual la organización colegial vela por la ética y la dignidad profesional y por el derecho de los particulares, recogiendo sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones y al que haremos especial referencia en el punto 9 de esta guía.

Regula, **por primera vez, aspectos tan importantes** para el ejercicio de la profesión como:

- La **prestación libre de servicios en todo el territorio nacional y europeo**.
- El desarrollo de forma exhaustiva del **derecho al secreto profesional**, que protege y refuerza.

- Establece el reconocimiento expreso a los colegios de la abogacía a presentar denuncias ante el Consejo General del Poder Judicial cuando se producen reiterados retrasos injustificados en los juzgados y tribunales y cuando se produzcan conductas que afecten a la libertad o independencia de un letrado y esta se haya visto amparada por la institución colegial.

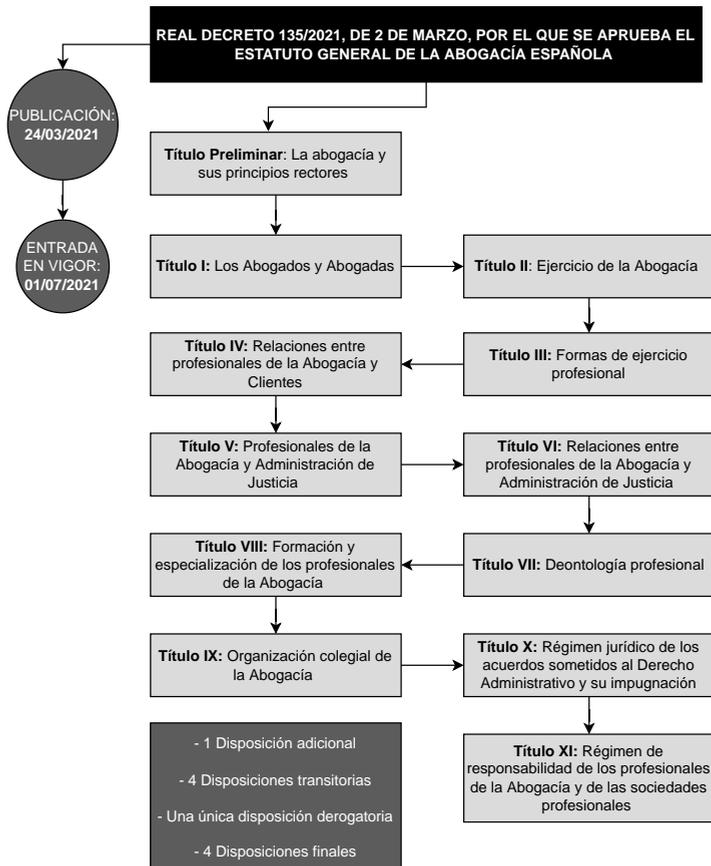
➤ **¿Cómo se estructura el nuevo Estatuto General de la Abogacía Española?**

El Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, cuenta con 141 artículos (frente a los 99 del Estatuto anterior), divididos en:

- Un título Preliminar.
- 11 títulos.

Además, cuenta con:

- 1 disposición adicional.
- 4 disposiciones transitorias.
- Una única disposición derogatoria.
- 4 disposiciones finales.



➤ **¿Cómo se lleva a cabo la elaboración y aprobación del Estatuto General de la Abogacía?**

El proyecto de Estatuto General de la Abogacía lo elabora el Consejo General de la Abogacía y lo aprueba el Gobierno mediante real decreto, a través del Ministerio de Justicia.

**CUESTIONES**

**1. El Estatuto General de la Abogacía constituye el marco normativo que regula la profesión de abogado. ¿Es posible que una norma con rango de ley de una comunidad autónoma, dictada en el marco de sus competencias, regule materias comprendidas en dicho estatuto?**

Sí, así lo dispone la disposición final segunda del EGAE bajo la rúbrica de «Salvaguarda de competencias autonómicas»:

*«La regulación contenida en el Estatuto General aprobado mediante este real decreto se entenderá sin perjuicio de la que, al amparo de sus competencias en la materia, aprueben las comunidades autónomas para los Colegios y Consejos que se constituyan en sus respectivos ámbitos territoriales».*

**2. ¿Se respetarán las situaciones y derechos adquiridos bajo la vigencia del anterior EGAE del año 2001?**

Sí, las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen anteriormente en vigor serán respetados (disposición transitoria 3.ª del EGAE).





## **PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA**

### **SUMARIO**

El principio de independencia. . . . .	Marginal 120
Incompatibilidades y restricciones del ejercicio de la abogacía. . . . .	Marginal 130
La libertad de defensa y de expresión en la abogacía . . . . .	Marginal 140
El principio de confianza e integridad en la abogacía . . . . .	Marginal 150
La confidencialidad y el secreto profesional en la abogacía. . . . .	Marginal 160
La publicidad de los servicios de la abogacía. . . . .	Marginal 170
La lealtad profesional del ejercicio de la abogacía. . . . .	Marginal 180



## El principio de independencia

En el artículo 1 del Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE), aprobado por el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, con entrada en vigor el 1 de julio de 2021, encontramos una **definición de la profesión de abogado**, cuyas dos primeras notas son la **libertad e independencia**:

«1. La Abogacía es una profesión libre e independiente, que asegura la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia letrada y se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas. Los profesionales de la Abogacía deben velar siempre por los intereses de aquellos cuyos derechos y libertades defienden con respeto a los principios del Estado social y democrático de Derecho constitucionalmente establecido.

2. La profesión de la Abogacía se ejerce en régimen de libre y leal competencia. Su contenido consiste en la actividad de asesoramiento, consejo y defensa de derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales.

3. Son principios rectores y valores superiores del ejercicio de la Abogacía los de independencia, libertad, dignidad e integridad, así como el respeto del secreto profesional.

4. Los profesionales de la Abogacía deben ser personas de reconocida honorabilidad y, en consecuencia, han de observar una trayectoria de respeto a las leyes, a los principios rectores y valores superiores de la Abogacía, a las normas deontológicas y a las buenas prácticas profesionales.

5. En el Estado social y democrático de Derecho, los profesionales de la Abogacía desempeñan una función esencial y sirven los intereses de la Justicia, mediante el asesoramiento jurídico y la defensa de los derechos y libertades públicas.

6. La Abogacía española proclama su especial compromiso con el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos».

El contenido del principio de independencia lo desarrolla el artículo 2 del Código Deontológico de la Abogacía Española (en adelante CDAE).

Los dos primeros párrafos de dicho artículo definen el **principio de independencia** en dos planos, un **derecho** y un **deber** del abogado:

«1. La independencia de quienes ejercen la Abogacía es una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa del justiciable y de la ciudadanía por lo que constituye un derecho y un deber.

2. Para poder asesorar y defender adecuadamente los legítimos intereses del cliente, debe mantenerse el derecho y el deber de preservar la independencia frente a toda clase de injerencias y frente a intereses propios o ajenos».

### CUESTIÓN

**El artículo 2 del Código Deontológico de la Abogacía Española contempla el principio de no injerencia en un doble plano (por un lado, como un deber y, por otro, como un derecho). ¿Cuáles son estos derechos y deberes?**

El derecho del abogado a decidir y ejercer con absoluta libertad, sin injerencias de ningún tipo, y según su mejor y más leal saber y entender técnico-jurídico, el modo de defender el asunto encomendado para la mejor defensa del interés del cliente.

El deber del abogado de actuar con independencia, sin dejarse influir por ninguna clase de injerencias ni por los intereses propios o ajenos.

# EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA

Les presentamos el *Vademecum de Ejercicio Profesional de la Abogacía*, una obra en la que se recopila información práctica para el ejercicio de la profesión sobre la deontología profesional, la organización y ejercicio de la profesión de la abogacía, así como cuestiones generales de la asistencia letrada y del proceso.

Una obra actualizada al nuevo Estatuto General de la Abogacía Española, vigente desde el 1 de julio de 2021, cuyo enfoque es eminentemente práctico, acompañando la explicación de cada uno de los temas con la resolución de cuestiones frecuentes del día a día de los profesionales de la abogacía.

PVP: 31,00 €

ISBN: 978-84-1359-378-4



9 788413 593784

Vademecum